

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 54

*Referencia:*

*Año:* 1957

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-12-1957

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE HAGA UNA EMISION DE BONOS PARA CANCELAR LA DEUDA ESTATAL QUE TIENE PENDIENTE CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1957.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13438

*Publicada el:* 10-01-1958

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Deuda pública, Finanzas públicas, Planeamiento económico

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.185

*Rollo:* 44

*Posición:* 1587

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE ENERO DE 1958

Nº 13.438

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 34 de 28 de diciembre de 1957, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que haga una emisión de bonos para cancelar la deuda que tiene con la Caja de Seguro Social.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 128 de 21 de septiembre de 1956, por la cual se declara inaprovechada una reserva.  
Resoluciones Nos. 129 y 130 de 28 de septiembre de 1956, por las cuales se reconocen derechos a jubilaciones.  
Resolución Nº 131 de 28 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir una jubilación.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 214 de 12 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 215 de 14 de julio de 1957, por el cual se nombra una delegación.

#### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1807 de 22 de agosto de 1954, por la cual se expide carta de naturalización provisional.  
Resolución Nº 2667 de 21 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza proleja a recibir un pasaporte.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 106 de 19 de mayo de 1956, por la cual se constituye a una escuela básica para estudiantes.  
Resolución Nº 108 de 19 de mayo de 1956, por la cual se constituye una escuela.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 177, 178 y 179 de 12 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 100 y 101 de 21 de agosto de 1957, por las cuales se reconocen derechos en concepto de variación.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 48 de 17 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Rufino Pineda, en representación de la sociedad "Corporación Industrial S. A."  
Contrato Nº 47 de 29 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el Director Máximo Tallo Alvarado.

Voz Oficial de Provincia.

Avises y Folletos.

## ASAMBLEA NACIONAL

**AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE HAGA UNA EMISION DE BONOS PARA CANCELAR LA DEUDA QUE TIENE CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**LEY NUMERO 54  
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)**

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que haga una emisión de bonos para cancelar la deuda estatal que tiene pendiente con la Caja de Seguro Social, hasta el 31 de diciembre de 1957.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene obligaciones de plazo vencido con la Caja de Seguro Social;

Que es de imperiosa necesidad resolver esta situación con el fin de proteger tanto el crédito interno del Estado, cuanto los intereses de la Caja de Seguro Social;

#### DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que haga una emisión de bonos del Estado con el fin exclusivo de cancelar la deuda estatal interna constituida por las obligaciones vencidas de las cuales es acreedora la Caja de Seguro Social de Panamá, por diversos conceptos que incluyen cotizaciones patronales, amortizaciones e intereses atrasados sobre préstamos y pago de jubilaciones del Estado.

Artículo 2º La emisión mencionada en el artículo anterior no excederá la suma de nueve millones de balboas y cubrirá la deuda estatal hasta el 31 de diciembre de 1957.

Artículo 3º Se reconocerá un interés del 4% anual sobre los bonos mencionados en el artículo

anterior. Dichos bonos estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen nacional, inclusive los impuestos de asignaciones hereditarias, impuestos sobre las rentas, notariado y timbre.

Artículo 4º Los bonos de que trata esta Ley tienen un plazo de redención de 40 años, contados a partir de la fecha de emisión, sin embargo, el Estado podrá redimir la cantidad de bonos que creyese conveniente en cualquier momento.

Artículo 5º Los acuerdos, reglamentos y transacciones que el Órgano Ejecutivo celebre para desarrollar lo expuesto en esta Ley no necesitarán de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 6º Se autoriza también al Órgano Ejecutivo para que suscriba a nombre del Estado, los bonos y cualesquiera otro documento que fueren necesarios para las operaciones previstas en los artículos anteriores.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Brara.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.